

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL se han trasladado a la calle de Peligros, 9, principal.

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Torrelaguna, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Cementerio.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Sacrificio de los animales mordidos, menos los herbívoros, que se observarán durante tres meses; secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros, que se capturarán si no los llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro que haya mordido a alguna persona.

Madrid, 27 de abril de 1931.—El Gobernador, E. Ortega Gasset.

(Núm. 1.234)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el anterior concurso anunciado para contratar la adquisición de dos chassis de camioneta de tonelada y media, con destino al servicio de Vías públicas municipales, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 30 de

abril último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 26 del pasado marzo.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—229)

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 14 de enero último, con sanción del Pleno en la de 9 de febrero siguiente, celebrar subasta pública para contratar las obras de firmes especiales de macadán, con riego de emulsión asfáltica, superficial o profundo, aplicado en frío, o de hormigón asfáltico, ejecutado en frío, en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de diciembre de 1934, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Las obras a que se refiere esta contrata y que han de ser ejecutadas en las vías públicas de esta capital, consistirán:

1.º En la preparación del firme existente en forma que quede la superficie uniforme con el perfil transversal adecuado y la rasante proyectada.

2.º En la colocación de bordillos graníticos nuevos o usados, así como en la ejecución del empedrado de cunetas.

3.º En la aplicación de un riego con emulsión asfáltica, superficial o profundo, que se extenderá sobre el firme de la calzada, preparada como se deja dicho.

4.º En la construcción de aceras y calzadas de hormigón asfáltico en frío.

5.º En la reconstrucción de los trozos de pavimento ejecutado por esta contrata que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura

de zanjas o con motivo de hundimientos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que se exigen para obra nueva.

6.º En la conservación gratuita en perfectas condiciones de todos los afirmados asfálticos de calzadas y aceras ejecutados por esta contrata.

7.º En la conservación retribuida y en buenas condiciones de los mismos firmes especiales; y

8.º En el suministro de emulsión asfáltica, convenientemente envasada, para las obras que se ejecuten por el Servicio de Vías públicas con sus operarios.

Artículo 2.º

Duración de la contrata

Periodo de construcción.—Comenzará al día siguiente a aquel en que se comunique por oficio a la Dirección de Vías y Obras municipales que ha sido firmada la escritura de adjudicación; terminará el día 31 de diciembre de 1934.

Durante este período el contratista está obligado a ejecutar todas las obras señaladas en los cuatro primeros apartados del artículo precedente.

Las obras a que se refiere esta contrata y que ya estuvieran comenzadas por la contrata anterior, serán concluidas por la misma, y análogamente las que el adjudicatario de esta contrata tenga comenzadas en 31 de diciembre de 1934 serán terminadas por él.

Periodo de conservación gratuita.

Comenzará para cada obra en el momento en que termine su construcción. A fin de fijar su término el 31 de diciembre de cada uno de los años del período de construcción, se formará una relación de las obras terminadas en ese año, y a partir de ese día 31 de diciembre, se contará un plazo de un año para las obras de riego asfáltico superficial tipo A y las de riego asfáltico semiprofundo tipo B; dos años para las de riego asfáltico profundo tipo C y para las calzadas de aceras de hormigón asfáltico ejecutado en frío; al cumplirse para cada obra el plazo así contado, terminará su período de conservación gratuita. Durante este período el contratista vendrá obligado a conservar gratuitamente y en buen estado las obras nuevas que ha realizado y a efectuar en ellas las obras de tapado de calas, a los precios que resulten para la contrata.

Periodo de conservación retribui-

da.—Comenzará para cada obra el día 31 de diciembre, en que termine su período de conservación gratuita, y su duración será de cinco (5) años para las obras de riego asfáltico superficial tipo A y los de riego asfáltico semiprofundo tipo B; cuatro (4) años para las de riego asfáltico profundo tipo C y para las calzadas y aceras de hormigón asfáltico ejecutado en frío.

Durante este período el contratista estará obligado a conservar en buen estado y a los precios que resulten para la contrata, las obras nuevas por el realizadas, así como a efectuar las obras de tapado de calas a los precios que resulten para la contrata.

Artículo 3.º

Regulación de fianzas

El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º supónese que ascenderá a la suma de un millón de pesetas (1.000.000) anuales. Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza.

Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcancen o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

Al terminarse en 31 de diciembre el período de conservación retribuida de las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías públicas o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si se hallan en las condiciones que determina este pliego para ser recibidas definitivamente, y se devolverá al contratista la fianza de diez por ciento (10 por 100) que corresponda a las que definitivamente se reciban; pero en caso alguno la

fianza que reste será menor que e importe del (10 por 100) diez por ciento de las obras que aún no estén definitivamente recibidas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de contratar separadamente las obras de pavimentación de la misma clase de material que figuren incluidas en algún presupuesto extraordinario, tanto del Interior como del Ensanche, siempre que su importe, durante la vigencia de este contrato, exceda de la cantidad de *dos millones de pesetas*.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER
LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º

Calidad de la piedra

La que se emplee en la ejecución de nuevo firme será porfídica, de grano fino, de estructura compacta y no heladiza, y de igual o mejor calidad que la de los yacimientos de Colmenar Viejo.

Para el hormigón hidráulico se usará perdnal de buena calidad, almendrilla o canto rodado, de naturaleza silicea o pórfido diabásico, debiendo estar comprendidas sus dimensiones entre dos (2) y cinco (5) centímetros.

Podrá utilizarse con el mismo fin la piedra procedente de la escarificación del firme existente, remachada de modo que sus dimensiones sean las indicadas en el párrafo precedente, siempre que las condiciones de limpieza que reúnan permitan semejante utilización, a juicio del Ingeniero de la obra.

En general, toda piedra partida que se emplee ha de estar limpia de tierras, detritus o substancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

Artículo 5.º

Arena o gravilla

La arena será silicea, de grano grueso y anguloso y estará desprovista de arcillas y materias extrañas.

Será preferible el detritus procedente del machaqueo mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de arena, completando con ésta la falta que hubiere de aquél.

La que entre en la ejecución de los morteros y hormigón hidráulico será de río o de mina y bien lavada.

Artículo 6.º

Cemento

El cemento será del denominado Portland artificial y satisfará a todas las condiciones señaladas en el pliego general de condiciones facultativas vigentes para el suministro de este material para las obras públicas.

Artículo 7.º

Agua

El agua que sea necesaria emplear para la composición del mortero, hormigones y demás usos, será de Lozoya o de los antiguos viajes de Madrid.

Artículo 8.º

Morteros

El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejunto del mismo se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará mezclando íntimamente en seco la arena y el cemento, agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria para que resulte una masa bien homogénea y de consistencia plástica y algo jugosa.

El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente despues de fabricado.

Artículo 9.º

Hormigón y su manipulación

Se formará con (200) doscientos kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena ($1/2 m^3$) y uno (1) de piedra.

Si se prepara a brazo se empezará por amasar el mortero en la forma que se ha indicado en el artículo anterior, y en seguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que las piedras queden bien envueltas con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá también hacerse esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra, convenientemente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra inmediatamente despues de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 10

Bordillo y adoquines

Bordillos.—Serán de roca granítica, conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los materiales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor a dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gábarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministros cumplan las condiciones anteriores.

Se entienden por bordillos o encintados rectos, para los efectos de las condiciones que a continuación se expresan y del precio aplicable, los elementos rectos que se emplearán en las alineaciones rectas y en

las curvas de radio igual o superior a 25 metros.

Los que se utilicen en curvas de menos de 25 metros de radio serán elementos curvos y se les aplicarán las condiciones que a continuación se expresan y los precios de encintados curvos.

Los encintados rectos tendrán la forma de paralelepípedos rectángulos. Serán de dos tipos: catorce (14) centímetros de ancho por treinta y ocho (38) centímetros de tizón, o veinte (20) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de tizón. La longitud será en ambos igual o superior a un (1) metro, admitiéndose que un diez por ciento (10 por 100) no llegue a esa longitud, siempre que excedan la de setenta (70) centímetros.

Los bordillos curvos tendrán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. Serán de las dos clases y de las dimensiones asignadas a los rectos; pero a fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicado, cuando la curva que determinan tenga un radio menor de diez (10) metros, se tolerará que los elementos tengan de longitud mínima sesenta (60) centímetros. Cuando hayan de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar perfectas las superficies de los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en profundidad de quince (15) centímetros, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material. El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

Adoquines.—Los que se empleen podrán ser de pórfido diabásico o microgranito. Sus dimensiones serán:

Largo, de dieciocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a dieciséis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esta clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 11

Emulsión asfáltica

A los efectos de este pliego de condiciones, se entiende por emulsión asfáltica el betún procedente de la destilación de petróleos, con las características que se detallan más adelante, emulsionado en tal forma que cada partícula de betún se mantenga en suspensión estable en una solución saponificadora, estando dichas partículas libres e independientes unas de otras, hasta el momento en que, expuesto el producto en delgadas capas a la acción del aire, la solución se pose completamente, abandonando el betún asfáltico su estado de suspensión y siendo apropiado para el riego en frío de afirmados, o para la ejecución, en su caso, de hormigón asfáltico en frío.

Características del betún asfáltico, principio activo de la emulsión. Los betunes que se emplean para la fabricación de emulsiones deberán reunir las características siguientes:

Densidad específica, 1,03 a 1,04.
Ductilidad a 25° C., más de 100 c.
Viscosidad, 22 a 30.

Punto de fusión, 45 a 60° centígrados.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 99,4 por 100.

Penetración media por el método Dow, 150 a 200.

Pérdida de 150° durante una hora, 0,5 por 100.

Características de la emulsión asfáltica:

Densidad específica, 1,02 a 1,035.

Densidad aparente, 1,004.

Proporción de betún, 60 a 68 por 100.

Temperatura de evaporación de la solución saponificadora, 100 c. máximo.

Ensayos prácticos a que pueden someterse las emulsiones asfálticas:

Vertida la emulsión en un recipiente de cristal y vaciado éste inmediatamente, el cristal deberá quedar cubierto con una capa de emulsión que lo haga completamente opaco. Mantenido ese mismo recipiente a la temperatura normal y sometido a una corriente de aire, el color de la emulsión debe cambiar rápidamente de marrón claro a negro.

Adhesividad

Mójese un recipiente de cristal con agua neutra (al papel tornasol) y viértase en dicho recipiente cien (100) gramos aproximadamente de emulsión. Vacíese el recipiente a los cinco (5) minutos aproximadamente, dejándolo expuesto a la acción del aire hasta que la emulsión se haya secado por completo. Entonces el residuo será el betún puro, que debe quedar perfectamente adherido al cristal en una superficie unida, sin que sea posible desprenderla del mismo por frotamiento o arrollado.

Scrubilidad

Mézclase una solución de sosa cáustica al tres por ciento (3 por 100) con emulsión asfáltica en la proporción de 1,3. La mezcla debe realizarse fácilmente con una ligera agitación, y despues de un reposo de tres o cuatro semanas, no debe haber el menor signo de separación. Solamente la superficie tendrá un aspecto acuoso, que desaparecerá agitando la mezcla ligeramente; pero no debe haber ninguna partícula suelta de betún ni depósito en el fondo del recipiente.

Inalterabilidad por el éter

Añadiendo a cien (100) gramos de emulsión diez (10) de éter, de dos en dos gramos, no debe manifestarse ningún cambio de color ni signo alguno de desintegración. No debe tampoco arder con calentamiento gradual hasta una temperatura máxima de sesenta y dos grados centígrados.

Proporción del betún

Tómese una cantidad de emulsión (un gramo, por ejemplo), y despues de pesar exactamente, caliéntese, elevando la temperatura progresivamente hasta ciento treinta grados centígrados, y manteniéndola hasta que la solución saponificadora se haya evaporado completamente; se comprobará que empieza a desprenderse en dicho momento un humo azulado del recipiente, elevándose rápidamente la temperatura del producto hasta ciento cuarenta grados, o más si continúa la acción del calor.

Para facilitar la separación de la solución al final del ensayo puede añadirse magnesia, comprobándose que el residuo es solamente betún si no se manifiesta ninguna efervescencia. Finalmente pésese el betún residual, determinando la relación al

peso inicial la cantidad de emulsión utilizada en el ensayo.

Hormigón asfáltico ejecutado en frío con emulsión

Para obtener un hormigón asfáltico en frío es preciso que la emulsión asfáltica que se emplee sea lo suficientemente estable para permitir la confección de dicho hormigón. El procedimiento, por tanto, de la ejecución de un hormigón asfáltico en frío será el siguiente:

Se dispondrá de piedra porfídica machacada mecánicamente en las dimensiones que después se detallan. Se mezclará íntimamente con la emulsión asfáltica, de tal modo que todos los elementos pétreos queden perfectamente envueltos con la emulsión. Después se formará sobre la superficie de la calzada, convenientemente preparada, como se define en el artículo 15, o una capa de hormigón asfáltico del espesor correspondiente a cada obra.

Calidad de los materiales

La piedra ha de ser porfídica exclusivamente para los revestimientos de las calzadas que después se detallan y silicea para la construcción de aceras. Las dimensiones de la piedra porfídica, ha de ser machacada mecánicamente, estará comprendida entre 0,002 y 0,030 metros cúbicos, y su proporción tal, que queden llenos todos los huecos. Para esto el contratista someterá a la aprobación del personal técnico del Ayuntamiento las proporciones de las diversas clases de grava a emplear, presentando las muestras correspondientes, a fin de comprobar la compacidad del firme obtenido. La emulsión asfáltica tendrá las mismas proporciones de betún que la definida en el apartado a) de este artículo, pero deberá ser lo suficientemente estable para permitir, como se ha dicho, la confección del hormigón donde el aglomerante ha de ser esta emulsión. A tal efecto, el contratista deberá también someter, previos los ensayos necesarios, a la aprobación del personal técnico del Ayuntamiento la emulsión asfáltica a emplear.

Dosificación del hormigón asfáltico en frío

Obtenida la proporción en que deben mezclarse los áridos para lograr la compacidad del revestimiento, la cantidad de emulsión asfáltica que debe entrar en cada metro cúbico de hormigón será de doscientos veinticinco (225) litros. La mezcla de la emulsión con los áridos se hará obligatoriamente de un modo mecánico con hormigoneras especiales y demás máquinas necesarias. La mezcla podrá efectuarse bien «in situ» bien en instalación separada de la obra, transportándola a ésta en camiones cerrados, a fin de que no entre ningún polvo.

Capa de sellado

Se construirá ésta sobre el hormigón asfáltico antes definido y tendrá un espesor de 0,005 metros. Los materiales pétreos tendrán como máximo, de 0,002 a 0,005 metros. La cantidad de emulsión será de cuarenta (40) litros por cada cien (100) de elementos áridos.

Para la construcción del hormigón asfáltico en frío se utilizarán apisonadoras «Tamden» de 3,5 toneladas para el primer cilindrado y de 8,10 toneladas para las cilindradas posteriores.

Artículo 12

Suministro de materiales asfálticos

Emulsión.—El contratista entregará en los puntos que se le designen por la Dirección facultativa de obras públicas la cantidad en peso de emulsión asfáltica que haya de ser empleada por la Administración con sus obreros para efectuar aplicaciones con riego de emulsión asfáltica o, en su caso, con hormigón asfáltico en frío, en las calles que estime conveniente, exceptuadas aquellas en que se reserve por entero la intervención de la contrata para la ejecución de las obras previstas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 1.º de este pliego.

El suministro ha de efectuarse en el sitio que se designe antes de que hayan transcurrido quince (15) días, a partir de la fecha en que reciba la orden escrita dada para efectuarlo. La emulsión asfáltica será entregada en envases perfectamente cerrados e impermeables. Serán preferibles los metálicos, y caso de emplearse los de madera, habrá de ser perfecto el ajuste de las duelas y tapas para que se eviten las pérdidas del producto a través de las juntas. Las barricas o toneles de madera que puedan emplearse han de permitir la fácil y completa utilización de la emulsión que contengan, sin que para ello sea menester producir deterioros en el envase. La emulsión asfáltica entregada ha de ser perfectamente estable durante seis (6) meses, contados desde la fecha de entrega. Habrá de conservar la fluidez de fabricación, sin contener precipitado de betún asfáltico que forme depósito en el fondo del envase al extraer su contenido. *Otros materiales asfálticos.*—Si el hormigón asfáltico en frío no se realiza con emulsión, el contratista estará igualmente obligado a suministrar el material asfáltico necesario para ser empleado en obras por administración. Será entregado en el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha en que reciba la orden escrita de efectuarlo. Se entregará en el lugar que se designe, perfectamente envasado y en condiciones de conservarse utilizable seis meses. En otro caso será rechazado. El precio que se abone por este material se fijará de modo que la obra resulte al mismo precio que si se hiciera con emulsión, a igualdad de espesores y proporción de betún.

Artículo 13

Reconocimiento de los materiales

Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán substituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al Laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

Artículo 14

Replanteo

Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse, con arreglo al

proyecto que formule la Dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 15

Preparación del firme existente

Antes de aplicar el riego se dará al firme una preparación adecuada, que se abonará independientemente del riego y será, según los casos, conjunta o aisladamente de una de las dos clases siguientes:

Preparación A.—Si el perfil transversal de la calle en que se va a aplicar el riego coincide sensiblemente con el que se desea obtener, la preparación se limitará al bacheo de los defectos aislados (que se verificará, si el firme es de macadán, en la forma que se expresará más adelante, aplicando en cada desigualdad el riego profundo tipo C) y al barrido de la superficie, a fin de que quede bien limpia y con la piedra adherida formando mosaico. Una vez hechas estas operaciones, la calzada quedará preparada para aplicar uno de los tipos de riego A, B o C.

Preparación B.—Si el perfil transversal de la calle no es conveniente para aplicar sobre él el riego asfáltico, se preparará escarificando hasta la profundidad necesaria, retirando y limpiando los productos del escarificado y volviéndolos a extender en forma tal que se obtenga el perfil transversal definitivo de la calzada y consolidando convenientemente con apisonadora y agua.

Preparación mixta.—Podrá presentarse el caso de que parte de una obra requiera la preparación A y parte de la B, en cuyo caso se abonará cada una independientemente y se verificará cada una en la forma expresada.

Preparación de firmes antiguos.—Los firmes de adoquinado o cuña que hayan de usarse como cimiento se prepararán descarnando las juntas, retirando los residuos terrosos, regándoles y barriéndoles perfectamente.

Artículo 16

Ejecución de los diversos riegos

1.º Riego superficial asfáltico tipo A:

Preparada la superficie del firme por uno de los modos indicados en el artículo anterior, con la rasante y perfil transversal definitivo, y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado, si fuere preciso, por el tránsito público, se procederá a barrerlo perfectamente con escobas de piazava o barrederas mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin polvo alguno, descarnada, pero sin llegar a la desagregación.

Esta operación, así como la extensión del riego con la emulsión asfáltica, se hará de preferencia en tiempo seco y con la temperatura favorable.

La cantidad de emulsión que deberá extenderse por metro cuadrado de firme será, por término medio de tres (3) kilogramos con quinientos (500) gramos.

Se hará uso de cepillos de cerda para extenderla, cuidándose de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme.

Sobre el afirmado, y antes de que el betún asfáltico esté en seco, se extenderá una capa de recepción de quince (15) litros por metro cuadrado de gravilla de un espesor de tres (3) a diez (10) milímetros, haciéndose

se pasar una máquina apisonadora de unas ocho toneladas de peso.

Cuando haya secado esta capa se barrerá bien la superficie y se repetirá la operación del riego a razón de dos (2) kilogramos quinientos (500) gramos por metro cuadrado y diez (10) litros de gravilla o arena.

Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con emulsión asfáltica, cubriéndola siempre con gravilla en la forma indicada.

2.º Riego semiprofundo tipo B:

Preparada la superficie en una de las formas indicadas en el artículo precedente, se procederá a efectuar un enérgico y perfecto barrido del firme, regándole después con dos (2) kilogramos quinientos gramos (500) por metro cuadrado de emulsión asfáltica. Terminada esta operación se extenderán treinta (30) litros de piedra porfídica del tamaño de quince (15) a treinta (30) milímetros, que se cilindrarán enérgicamente regando inmediatamente con emulsión asfáltica a razón de cinco (5) kilogramos quinientos (500) gramos de emulsión por metro cuadrado, terminando la operación con extensión y cilindrado intenso de quince (15) litros de gravilla porfídica por metro cuadrado del tamaño de diez a quince (10 a 15) milímetros.

Efectuadas las operaciones anteriormente indicadas, se dejarán transcurrir cuatro (4) días en verano y seis (6) en invierno antes de efectuar el último riego de emulsión asfáltica a razón de tres (3) kilogramos quinientos (500) gramos por metro cuadrado y el extendido de quince (15) litros de gravilla porfídica de cinco (5) a diez (10) milímetros de espesor por metro cuadrado o arena y el correspondiente cilindrado del firme.

Transcurridos tres días, se dará a la calzada tránsito.

3.º Riego profundo tipo C:

Comprenderá las operaciones siguientes:

a) Preparación de un buen cimiento nuevo o reparación del firme existentes en las formas indicadas en el artículo precedente.

b) Extensión de una capa de piedra del tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros con un espesor de siete (7) centímetros, que se igualará de modo que el perfil longitudinal y transversal de la calzada sea perfecto, sin bache ni ondulación alguna.

c) Se extenderán quince (15) litros de gravilla de diez a quince (10 a 15) milímetros, al objeto de matar huecos; hecho esto se regará con emulsión a razón de diez (10) kilogramos por metro cuadrado.

Inmediatamente después se extenderá gravilla de pórfido de quince (15) a veinticinco (25) milímetros en cantidad de veinticinco (25) litros por metro cuadrado y el conjunto se cilindrarán enérgicamente, haciendo pasar al día siguiente de esta operación un cilindro de quince (15) toneladas, como mínimo, por lo menos veinte veces (20) por cada punto.

d) Pasados cuatro días en el verano y seis en el invierno se regará nuevamente con emulsión asfáltica a razón de cuatro (4) kilogramos por metro cuadrado y quince (15) litros de gravilla de pórfido de cinco (5) a diez (10) milímetros, cilindrándose nuevamente.

e) Para terminar la operación se efectuará un nuevo riego con emulsión asfáltica a razón de tres (3) kilogramos por metro cuadrado, extendiendo diez (10) litros de gravilla

de pórfido en tañado de cinco (5) a diez (10) milímetros o arena, que se cilindrarán enérgicamente.

Transcurridos cinco (5) días se abrirá al tránsito la calzada.

4.º Hormigón asfáltico en frío con emulsión.

Comprenderá las operaciones siguientes:

a) Preparación de un buen cemento por uno de los métodos expuestos o ejecutando un firme de hormigón hidráulico del espesor que después se detalla.

b) Para el hormigón asfáltico sobre firme de macadán ordinario o adoquinado o empedrado antiguo, y una vez cumplida la condición anterior a), se formará una capa de hormigón asfáltico de 0,05 ó 0,03 metros de espesor. Sobre éstos se ejecutará una capa de sellado de 0,005 metros de espesor. Transcurridos (10) diez días, se podrá abrir la calzada al tránsito.

c) Para el hormigón asfáltico sobre cemento de hormigón hidráulico se construirá primero este, dando un espesor de veinte (20) centímetros. Sobre este firme de hormigón hidráulico se construirá el hormigón asfáltico de 0,05 ó 0,03 metros y capa de sellado de 0,005 metros, como anteriormente.

d) En la construcción del hormigón asfáltico y en la capa de sellado se utilizarán apisonadoras «Tamden» de 3,5 toneladas y 10/12, apisonando primeramente con las más ligeras y después con las más pesadas.

5.º Aceras de hormigón asfáltico en frío con emulsión.

1. Acera con base de gravilla y arena convenientemente apisonadas.

Para la ejecución de esta clase de aceras se procederá primeramente a la apertura de caja en la profundidad necesaria para recibir una capa de 0,05 metros de arena y gravilla y otra de 0,03 metros de hormigón asfáltico en frío. Preparada la caja se extenderá la arena y gravilla, silíceas, ambas en un espesor de 0,05 metros, que se cilindrarán o apisonarán para conseguir alguna consolidación, añadiendo la cantidad de agua necesaria. Las dimensiones de la arena estarán comprendidas entre 3 y 10 milímetros, y las de la gravilla entre 10 y 20 milímetros. Hecho esto se extenderá una capa de hormigón asfáltico en frío de 0,03 metros de espesor, que se cilindrarán o apisonarán hasta su consolidación.

2. Acera con base de hormigón hidráulico de 0,05 metros de espesor y capa de hormigón asfáltico en frío de espesor de 0,02 metros.

La apertura de la caja se hará como anteriormente. Después se construirá sobre ella una base de hormigón hidráulico de 200 kilogramos de cemento Portland convenientemente apisonado, y sobre ella se colocará una capa de 0,02 metros de hormigón asfáltico en frío.

Para ambas clases de aceras se tendrá en cuenta que serán precisos que transcurran dos días antes de darlas al tránsito.

6.º Hormigón asfáltico en frío sin emulsión.

Caso que el hormigón asfáltico en frío no se construya empleando emulsión, se propondrá por el contratista el procedimiento de construcción, exponiéndole detalladamente a la Dirección de Vías y Obras, que le autorizará siempre que haya sido corroborado por la práctica y a juicio de dicha Dirección sea apto, pudiendo para esto someterlo a las pruebas y análisis que se estime convenientes y adqui-

rir cuantos elementos de juicio juzgue oportunos.

OBSERVACIONES COMUNES

Todos los riegos asfálticos en frío podrán efectuarse en cualquier época, prohibiéndose tan sólo su empleo en los días de riguroso invierno coincidiendo con heladas, temporales de nieve o grandes lluvias.

El contratista deberá poder disponer de máquinas apisonadoras de quince (15) toneladas, como mínimo, del tipo corriente y de máquinas «Tamden» para la ejecución de todas las obras.

Artículo 17

Colocación de encintado y empedrados

En algunos casos podrán aprovecharse los bordillos y cunetas existentes en las calles, cuyos firmes hayan de ser objeto de tratamiento con riegos asfálticos.

Los bordillos serán de naturaleza granítica, y las cunetas empedradas con adoquines de pórfido diabásico y granito porfídico.

Las condiciones de los materiales, modo de empleo y, en general, las características técnicas de esta clase de obras, serán las especificadas en los pliegos hoy vigentes, en el Excelentísimo Ayuntamiento para las obras de empedrado con aquellos materiales, en cuanto no estén modificados por esta contrata en los elementos que se definen.

El ancho del adoquinado de las cunetas se precisará en cada obra por el Ingeniero encargado, pudiendo oscilar entre once (11) y setenta y cinco (75) centímetros, y aparejando los adoquines como se indica en cada caso.

Artículo 18

Obras de conservación y tapado de calas

Las de conservación a cargo del contratista, lo mismo en el período de las gratuitas que en el de la retribuida, consistirán en reparar los desperfectos que en los firmes asfálticos por ella construídos se produzcan por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolas en buen estado.

Se entenderá que ocurre así cuando el firme siga trabado conservando su superficie la forma y continuidad, así como la primitiva película asfáltica de recubrimiento.

Se tolerará, sin embargo, en ella, el desgaste natural, aunque deje visible la piedra del afirmado, siempre que ésta se mantenga unida y aglutinada por el betún asfáltico en los intersticios, en términos que no se debilite la cohesión de la piedra, ni se afecte a la resistencia ni a la impermeabilidad del firme.

En cambio vendrá obligado el contratista a repararlo a su costa, o por el precio alzado de la conservación retribuida, cuando la piedra comience a disgregarse en cualquier punto de la superficie o llegue a estar tan descarnada que se estime próxima su desagregación, o se hayan destruido por aplastamiento de las aristas que aparezcan resaltadas en la superficie de la calzada.

En estos casos el contratista efectuará los bacheos precisos para restituir al firme su resistencia y continuidad primitivas en todos los puntos que hubiesen sufrido alteración apreciable. Pero si el desgaste del enlucido se apreciase generalizado en la calzada, para justificar su reparación, con arreglo a las normas expuestas, habrá de procederse por el contratista a realizar un nuevo riego asfáltico superficial de todo el

firmes, e incluso, si es preciso, a escarificar y reproducir todas las operaciones que exigió la obra nueva.

Al tiempo de efectuar la recepción definitiva de las obras habrán de encontrarse éstas en buen estado.

Tapado de calas

Se efectuará éste en las condiciones que se han fijado para la obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuviesen todos los elementos y se devuelva a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que ofreciese antes de abrir la cala.

Zanjas.—El relleno y macizado de las zanjas se realizará por los operarios de la contrata a los precios estipulados en este pliego.

Riegos.—Como en general se haría difícil la consolidación del firme de piedra partida en la superficie de la cala, se tapaná ésta construyendo un hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor en sustitución del afirmado.

Sobre este cimientado se ejecutarán las operaciones de riego profundo tipo C.

Hormigón asfáltico en frío.—Se ejecutarán sobre hormigón o sobre su firme, de igual manera que se hizo la construcción.

Observaciones comunes

La cala reparada se enlazará con el resto del firme, mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en la parte del afirmado antiguo y terrenos no removidos con la apertura de aquéllas.

La anchura de esas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Adoptadas tales precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que razonablemente pueda atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiese practicado.

CAPITULO IV

Medición de las obras que se ejecuten.—Valoración y abono de las mismas.—Cobranza de las calas, pago de impuestos y devolución de la fianza.

Artículo 19

Reconocimiento de las obras

Transcurrido un mes de la terminación de cada obra, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado de la obra o facultativo en quien delegue, al reconocimiento de la misma, para ver si se han ejecutado conforme a las prescripciones de este pliego y reglas de la buena construcción.

Para ello se barrerá perfectamente por cuenta del contratista la calle o calles donde hubiera de efectuarse la recepción, acopiando en montones la arena o gravilla que recubriesen aquéllas para volver a ser extendidas por sus operarios una vez inspeccionadas las obras.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera acudido a él.

No se darán por concluídas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea conve-

nientes, siendo cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etcétera, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista quedará obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionen la dicha operación, así como las que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedra procedentes de su ejecución.

Artículo 20

Medición de las obras ejecutadas

Terminada cada obra, hechos los reconocimientos que se han mencionado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o el facultativo en quien delegue encuentre que los trabajos se han ejecutado con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará su medición, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado, y levantará acta.

Al final de cada ejercicio económico se podrán medir, después de reconocidas, las obras incompletas.

Artículo 21

Precios tipos

Los precios para las distintas unidades de obra, calas, conservación y suministros descritos en este pliego, son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final formando parte integrante del mismo.

Artículo 22

Relación valorada

Mensualmente se hará por los Ingenieros afectos a la Sección de Vías públicas una relación valorada de las diferentes obras que hubiere ejecutado por entero el contratista y se hubieran medido en aquel mes, según previene el artículo 20.

Al final de cada ejercicio económico se podrá incluir en esas relaciones la valoración de las obras incompletas.

Tales relaciones, que se formarán en vista de las actas deducidas de cada una de las mediciones, deberán estar firmadas por los facultativos de la Sección de Vías públicas y el contratista o su representante autorizado.

Aplicando al número de unidades que resultan los precios tipos, a que hace referencia el artículo anterior, y restando del importe de aquéllas el de las certificaciones anteriores extendidas para la misma obra, caso de que, según previene este artículo, se hubiera extendido para ella valoración anterior de obra incompleta, se obtendrá la cantidad que en cada mes se deberá abonar al contratista.

Artículo 23.

Abono de las obras.

El importe que debe abonarse al contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe, una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 24.

Pago de calas cerradas por esta contrata.

Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma, en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director del Servicio.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que les corresponden. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de estos se hayan ejecutado, el precio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 25.

Abono de la conservación retribuida.

Empezará a devengarse, transcurrido que sean para cada obra los años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esa clase de conservación, que acredite hallarse todo en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 18 del pliego.

Se redactarán para ello las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose para formularlas de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de las obras para las unidades pertinentes a la misma.

A cada unidad superficial o lineal de la obra se aplicará la parte proporcional al tiempo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquella para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por este precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mencionado artículo 18.

Artículo 26

Devolución de la fianza

Al terminar en 31 de diciembre el período de conservación retribuida de un grupo de las obras, se hará un reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías públicas, o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si se hallan en las condiciones que determina este pliego, siendo de cuenta del contratista, en caso contrario, cuantos trabajos hallan de realizarse, hasta que se logre aquel objeto, debiendo entonces entenderse por los Ingenieros de la Sección de Vías públicas una certi-

ficación, en la que conste tal extremo, la cual servirá de base para la que ha de expedir el Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe del grupo anual de obras correspondiente.

Sin embargo, el remanente de la fianza no podrá ser inferior al diez por ciento (10 por 100) del valor de las obras a cuya garantía esté afecto, por no haber sido definitivamente recibidas, y por tanto, las devoluciones parciales de la fianza deberán dejar siempre satisfecha esta última condición, aunque no cumplan con la expresada anteriormente.

Artículo 27

Plan de ejecución

Cada obra será verificada por el contratista, según un plan que someterá a la aprobación del Ingeniero, y estará hecho en forma tal, que origine las menores molestias al vecindario y servicios públicos.

En todo caso tendrá la obligación de construir los pasos provisionales que se precisen para no interrumpir las comunicaciones de los peatones y los accesos a las fincas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 28

Excavación

Se entenderá por excavación toda la que se verifique aparte del escarificado.

Se calculará, dibujando los perfiles longitudinales y transversales correspondientes, representando en éstos la solera de la caja.

Artículo 29

Precios contradictorios

Si hubiere de ejecutar el contratista algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobadas por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos. Estos precios se formarán partiendo de la misma baja que a éstos hizo el contratista.

Artículo 30

Depósito de materiales

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimentos, quinientos (500) metros lineales de adoquín de encinar y doscientos (200) metros cuadrados de empedrado en cunetas.

Artículo 31

Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento

Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obra de conservación, el contratista podrá aplicarlos para construir los cimientos después de puestos en las condiciones que se marcan en dicho pliego, debiendo en tal caso rebajarse los precios tipos resultantes de la subasta cuatro (4) pesetas por metro cuadrado, si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

Artículo 32

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él

para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las modificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 33

Plazos en que deberán realizarse las obras.

El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esas fechas contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y tapado de calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darles comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación, y de un día si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación, pudiendo exigir se realicen, por término medio, trescientos (300) metros cuadrados de obra nueva de pavimentación y ciento cincuenta (150) metros cuadrados de obra de tapado de calas, aunque podrán existir, como es lógico, las interrupciones que se señalan en el artículo correspondiente a la forma de construir los diversos tipos de pavimentos y a las debidas a causa de lluvia, frío, etc., que también se definen en este pliego.

Artículo 34

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado

Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos se le ordenen, podrán serles impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Artículo 35

Modo de hacer efectivas las multas. Reposición de la fianza y caso de rescisión

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la

que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los dos días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 36

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra

El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 37

Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista

a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como sea necesario, así como los accesos a que se refiere el artículo 26.

d) El pago de las vallas que establecieron y el de los guardas y luces que habrá de colocar, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por su mala organización de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista. En todo caso el gasto inútil de agua será castigado con multa de cincuenta (50) pesetas cada vez que se observe.

h) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

i) Y en general todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 38

Caso en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumentos de precios

El contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto esta contrata se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 39

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 40

Baja o mejora en el remate

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todo y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicoadministrativas, y deberán decir, en la parte de dicho modelo destinada a a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra).

Si no se hiciese baja: «por los precios tipos»; y se hiciese: «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 41

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena conservación y construcción de la obra de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresada en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 42

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de marzo de 1929.

Artículo 43

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración

Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades del municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en la obra.

Artículo 44

Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta

que se hayan cumplido los requisitos que determinan este artículo

Si a la terminación del contrato no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, se considerará aquél prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula sin que en ninguna de ellas hubiese remate, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de hijos de Eulalia Ripoll, contra D. Marcelino Monton del Villar, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios géneros y enseres embargados al deudor, tasados en tres mil ochocientas ochenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno del corriente a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y siendo preciso para tomar parte en la subasta, consignar, el diez por ciento en efectivo de aquél, sin cuya consignación no se admitirán posturas; y

Que el depositario de los géneros que se subastan es D. Marcelino Monton del Villar, con domicilio en la calle de Valverde, veintiuno, duplicado.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Javier Elola (A.—844)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Francisco Sanabria Fernández y D. Bernaldo Cuadrillero Medina, representados por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra D. Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, sobre pago de cincuenta y tres mil doscientas cincuenta y dos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por la cantidad de cien mil pesetas, fijada en la escritura origen de los mismos,

la finca en ella hipotecada, consistente en

Un cortijo llamado de Pachena, situado en los términos de Arjona y Porcuna, dividido en varias hazas de tierra.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de junio próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José González Llana (A.—840)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos ejecutivos que sigue D. Buenaventura Fernández Mateos, contra D. Miguel Díaz Gómez, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de trescientas setenta mil setecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en que ha sido tasada la siguiente

Finca urbana

Casa en construcción, en Madrid, calle del Pacífico, número diecinueve, constará de siete plantas, ático y cinco patios. Linda: por su frente o Sur, en línea de doce metros, con la calle del Pacífico; por el Oeste o izquierdo, con solar número uno, en línea de veintinueve metros setenta centímetros; por el Este o derecha, con solar número tres, en otra línea de veintinueve metros setenta y siete centímetros, y por el Norte o testero, con solar número seis, propiedad de doña Irene y de D. Benigno Pando, en otra línea de doce metros. Su cabida es de trescientos cincuenta y seis metros ochocientos noventa y seis milímetros, o sean cuatro mil quinientos noventa y seis pies setenta y seis centésimas de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—841)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, seguidos por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, en nombre de la Sociedad de Crédito Mutuo «La Cooperativa Hipotecaria», contra doña Consuelo Beléndez Navarro, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas, o sean:

Un solar, situado en término de Vallecas, al sitio de las Erillas, calle de Eduardo Requena, número tres, hoy nueve, de doscientos diecisiete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos seis pies cuarenta y dos centímetros, en cuyo solar existe edificado una modesta casa de planta baja, compuesta de dos crujías, que mide un fondo de siete metros veinticinco centímetros, con una vivienda distribuida en cinco habitaciones, ocupando una superficie de sesenta y cinco metros, enfrente existe también un cobertizo con un fondo de tres metros cuarenta y cinco centímetros, ocupando la superficie de treinta y un metros, entre estas edificaciones hay un patio cercado con una tapia con sus pilastras, teniendo en él pozo de agua potable y a la entrada un pequeño jardín, también cercado de tapia con sus pilastras, verja y tapia; y

Una parcela de terreno, solar, que es hoy el lote señalado con el número veintiocho, situado en término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares y sitio de las Erillas, cuyo solar hace fachada a la calle de la Maquinilla, de Madrid a Va-

llecus. Ocupa en su perímetro una superficie plana horizontal de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos decímetros de otro, equivalentes a dos mil treinta y ocho pies cuadrados con cinco centímetros de otro.

Para que el acto de la subasta pueda tener lugar, se ha señalado el día ocho de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que sale a subasta la finca sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores, que deseen tomar parte en el acto, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de doce mil setecientos cincuenta pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Segunda

Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y la consignación del resto de aquel precio, se hará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Tercera

Que los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente del que se insertará una copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—848)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario que autoriza el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, seguidos por el Procurador don José Zorrilla Monasterio en nombre de la Sociedad de Crédito Mutuo «La Cooperativa Hipotecaria», contra don Lázaro Noguera Mellado, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada o sea:

Una parcela de terreno o solar, lote número cuarenta, sito en término de Canillas, al sitio llamado La Canaleja, correspondiente al distrito judicial y Registro de la Pro-

piedad de Alcalá de Henares, dentro de cuyo terreno existe una superficie de cuatro mil setecientos noventa y un pies treinta y seis centímetros de otro, equivalentes a trescientos sesenta y dos metros cuadrados.

Para que el acto de la subasta pueda tener lugar, se ha señalado el día ocho de junio próximo a las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que sale a subasta la finca sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en el acto consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de veintidós mil quinientas pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Segunda

Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y la consignación del resto de aquel precio, se hará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Tercera

Que los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—849)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Vicente Pérez de Pablo, representado por el Procurador don Adolfo Rubira Abarca, contra don Agapito Pérez Casado, sobre reclamación de veinticuatro mil pesetas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

Finca:

Un solar sobre el cual existió una casa que fué derribada por su estado ruinoso, sito en esta Capital, y su calle de Artistas, número diecisiete, barrio de los Cuatro Caminos, Registro de la Propiedad del Norte, linda: al Mediodía o frente, con dicha

calle de los Artistas; por la izquierda, entrando, a Poniente, con la calle del Orden; por la derecha o saliente, con casa de D. Narciso López, y por la espalda o Norte, con el mismo don Narciso López. Mide doscientos cuarenta y dos metros tres decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de junio próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que el tipo de venta será el de treinta y siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera, no admitiéndose postura alguna inferior a dicha cantidad.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas de la finca que se mencionan, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—847)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos que sigue D. Eduardo Pardo Ibáñez contra D. Juan Aranda Aybar, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de un crédito de sesenta mil pesetas de principal, intereses de esa suma a razón del ocho por ciento al año y doce mil pesetas para costas, reconocido por D. Andrés Huelves a favor del demandado señor Aranda en escritura pública, otorgada con fecha quince de noviembre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de esta Villa D. Luis Sierra Bermejo, y garantizado con hipoteca de la casa número cinco de la calle del Marqués de Leis, de esta misma Capital.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de junio próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintisiete mil pesetas en que el crédito ha sido tasado.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Como título de propiedad obra unido a los autos un testimonio de la escritura de reconocimiento del crédito y constitución de la hipoteca que lo garantiza, debiéndose conformar con esa titulación los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra; y

Sexta

El mencionado crédito, según certificación expedida al efecto por el Registro de la Propiedad, se halla gravado únicamente con la anotación del embargo que motiva esta venta; no obstante lo cual los licitadores deberán aceptar expresamente las obligaciones que especifica la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—839)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Juan Rodríguez Sainz, contra D. Manuel Pinilla Oses, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio fijado en la escritura base de dichos autos, o sea en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, la finca hipotecada en los referidos autos, o sea:

Casa en construcción en Madrid, calle de Alcántara, número diecinueve, distrito municipal de Buenavista, barrio de las Mercedes, segunda zona del Ensanche, manzana número trescientos veinte y sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por el frente, al Este, en recta de fachada de catorce metros y cincuenta centímetros, con la calle de Alcántara; por la derecha, entrando, al Norte, en recta de cincuenta y seis metros y veintidós centímetros, con el solar que es resto de la finca de procedencia, propiedad de doña María Rosa Subirat y Miró; por la izquierda, al Sur, en recta de cincuenta y seis me-

tros y veintidós centímetros, con finca número diez y siete de la calle de Alcántara, de los Sucesores de los señores Francit Hermanos, y por la espalda, al Oeste, en recta de catorce metros y cincuenta centímetros de longitud total, en cuanto a una porción de trece metros y sesenta centímetros, con la casa número veintiocho de la calle de Torrijos, propiedad de don Ramón Moreno, y en cuanto a los noventa centímetros restantes, con la casa número treinta de la misma calle de Torrijos, propiedad de D. Valentín Melgar. La casa constará de ocho plantas, que son: planta de sótanos, planta baja, piso entre-suelo, piso principal, piso primero, segundo, tercero, cuarto o ático. El terreno de esta finca, ocupado por la casa y sus patios para luces y ventilación, afecta la forma de un cuadrilátero rectangular y comprende la extensión superficial de ochocientos quince metros diez y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil cuatrocientos noventa y nueve pies cuadrados y sesenta y cinco centésimas de pie.

El acto de la subasta tendrá lugar el día ocho de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, pudiéndose hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones deberán aceptar previamente los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren.

Tercera

Que los títulos de Propiedad, supeditados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui (A.—843)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Agrícola Comercial, representado por el Procurador D. Vicente Turón, contra don Angel Miera, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los siguientes bienes:

Primero

Un caballo de edad cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, herrado, sin más particulares.

Segundo

Una máquina atadora y segadora, con la plataforma rota.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós del actual, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de mil novecientos sesenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los referidos bienes se hallan depositados en poder de D. Eugenio Corcuera Melchor, vecino de Belorado, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—845)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En expediente que se sigue en el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de exacción por la vía de apremio de una multa gubernativa, impuesta a Fructuoso Llorente, establecido en la calle de Bravo Murillo, número 120, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta, los siguientes bienes:

Una barrica con ocho arrobas de vino blanco; un mostrador; un reloj de ojo de buey; dos lámparas de incandescencia de gasolina; un escaparate de tres cristales; una luna adosada a la pared; seis botellas de anís «Villalta», otras seis de la marca «Obón» y una estantería, estos bienes han sido tasados en la suma de 209 pesetas.

Y para que tal acto tenga lugar, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, haciéndose saber a los licitadores, que estos bienes han sido tasados, digo, salen sin sujeción a tipo de licitación; que para tomar parte en tal acto, habrán de consignar, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público al efecto, el 10 por 100 de la suma de 156,75 pesetas en que salieron a segunda subasta, y que si el precio del remate fuere inferior a indicada suma, se comunicará al deudor para que

en nueve días, pueda mejorar la postura si le interesa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 28 de abril de 1931.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: El Juez municipal, Mario Jiménez Laá.

(C.—137)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal, por accidente del trabajo, a instancia de Diego Carres Navarro, contra D. Alfonso López, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 18 de abril de 1931.—El Sr. D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial, habiendo visto el presente juicio, con intervención del Jurado, entre partes: como demandante, Diego Carres Navarro, de esta vecindad, mayor de dieciocho años, jornalero, asistido de D. Mariano García Iglesias; y como demandado, D. Alfonso López, de la misma vecindad, mayor de edad, sobre accidente; y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, a pesar de estar citado con los apercibimientos legales, su señoría acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Alfonso López a que pague al operario demandante Diego Carres Navarro 324,65 pesetas, por las tres cuartas partes del jornal de nueve pesetas que tenía asignado como peón de albañil, y asistencia médica desde el 11 de febrero al 20 de marzo de 1930, en que dicho patrono incumplió expresadas obligaciones, nacidas del accidente de trabajo ocurrido el 8 de enero del mismo año. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese al demandado rebelde en Estrados, insertándose la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Y envíese testimonio al Ministerio de Trabajo. Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a expresado demandado D. Alfonso López, por su rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.227)

Junta de Plaza y Guarnición

COMISIÓN GESTORA DE HOSPITALES

ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 11 del próximo mes de mayo, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de viveres y artículos de consumo necesarios para los Hospitales militares de

Carabanchel y Urgencia, durante el mes de junio del año actual.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos serán los que requieran las necesidades del servicio para dicho mes, con arreglo al vigente Plan de alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras figuran en los Pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base segunda del Pliego de condiciones técnico-legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos exigidos en el mismo y las que no sean acompañadas del recibo de la contribución industrial prevenido para mayoristas y cédula personal corriente.

Madrid, 30 de abril de 1931.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Blanco.

(Núm. 1.304)

(E.—228)

“CRISTALERIA VIC”, S. A.

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos del Título V de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 29 del corriente, a las siete de la tarde, en su domicilio social, Los Madrazo, 24, Madrid.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y, en su caso aprobación, del acta anterior.

Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

Aprobación, si ha lugar, del Balance y cuentas anuales.

Renovación de la mitad del Consejo de Administración y ampliación del mismo.

Madrid, 8 de mayo de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Vic.

(A.—842)

SUBASTA

El día tres de junio próximo, a las diecisiete horas, se celebrará en la Notaría de D. Dimas Adánez, carrera de San Jerónimo, 40, primer portal, la acordada para la venta de dos huertas o terrenos sitos en esta Capital, entre los puentes de Segovia y Toledo, propiedad de los menores doña María del Pilar, D. Pedro y D. Francisco Lozano y Fernández Burgos, que son las números 1.233 y 2.586 del Registro de Occidente de Madrid, a razón de una peseta sesenta céntimos pie cuadrado.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.

El Tutor,
Vicente González
(A.—846)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono. 53209